



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de

la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficios no. **DGPL-1P1A.-397** y **DGPL-1P1A.-397**, de fecha 09 de octubre de 2018, respectivamente, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su dictamen.

TERCERO.- El Senado de la República mediante sesión de 08 de octubre de 2019 aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remitió el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- En sesión ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020 la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura aprobó por unanimidad el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando pendiente en Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión.

SEXTO.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-0078, expediente 4185, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SÉPTIMO.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

OCTAVO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 4185, de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

A) La minuta de relación señala en su objeto que consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres con discapacidad, cuyos puntos se destacan los siguientes:

- Que la igualdad sustantiva debe interpretarse como un principio donde al generarse una acción destinada a equiparar oportunidades, se debe reconocer primeramente las desigualdades históricas, económicas, sociales y culturales en las que el individuo o el grupo social determinado, se encuentra en una limitación de la práctica de la libertad que supone el desarrollo, a través del

goce en plenitud de los derechos humanos y los cuales son insustituibles para la dignidad humana.

- Que dentro del colectivo de las mujeres, existen grupos que pueden asociarse por las formas de discriminación histórica y sistémica en la cual viven y que para superar la desigualdad histórica requieren hasta una segunda y tercera revisión de sus circunstancias particulares, debido que ante el colectivo general de las mujeres se encuentran en una franca desventaja.
- Que las personas con discapacidad afrontan dificultades intrínsecas y si a estas se suman las cuestiones por género, nos encontramos con que las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación, pues ante ellas convergen dos factores discriminatorios importantes el género y la discapacidad que presenten, produciéndose un efecto exponencial de su desigualdad en la sociedad.
- Que con la reforma a las diversas disposiciones es con la finalidad de incorporar un principio de transversalidad de género que identifique y visibilice las diversas barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad, así como atribuir a las autoridades competentes las funciones básicas para proteger a las mujeres con discapacidad de la violencia.



B) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I... a XI. ...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>I... a XI. ...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y</p> <p>XIV. Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, entre otras la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.</p>
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de</p>	<p>Artículo 34. ...</p>



<p>trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I... a XI...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I ... a XI ...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y</p> <p>XIV. Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.</p>
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I...VII...</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un</p>



<p>padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>XII. Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;</p> <p>II. ... a VI. ...</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;</p> <p>II. ... a VI. ...</p>
<p>Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>Las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.</p>

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I... a X. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I... a X...</p>



<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;</p> <p>XII. Identificar y eliminar los tipos de violencia y las formas de discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y</p> <p>XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 21. L...</p>



<p>I. ... y II. ...</p> <p>II. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</p> <p>IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;</p> <p>IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres e hijos e hijas con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y la pobreza, y</p> <p>V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de</p>



<p>oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>V... al VII...</p>	<p>oportunidades para las personas con discapacidad, atendiendo la perspectiva de género que permita el empoderamiento de las mujeres con discapacidad;</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y</p> <p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,</p> <p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y</p> <p>X. El Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de	ARTÍCULO 4...



<p>violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La no discriminación, y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La libertad de las mujeres, y</p> <p>V. La Accesibilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I... y II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 9...</p> <p>I... y II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y</p> <p>V. Identificar los tipos de violencia y las formas de discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e intereses personales para tomar sus decisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I...a XI. ...</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</p>	<p>ARTÍCULO 36...</p> <p>I...a XI. ...</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y</p>



<p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y</p>	<p>XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 38...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p> <p>XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su artículo 6 de las Mujeres con discapacidad, que los Estados partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2011 realizaron el informe mundial sobre discapacidad, proporcionando información de actualidad, disponible sobre la discapacidad, con el objetivo de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación de la Convención.

Cuyo propósito es ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles y presenta nueve recomendaciones para la adopción de medidas de alcance nacional e internacional.

El Informe Mundial adoptó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), como marco conceptual, la cual define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

El Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU), es entre muchos más, un instrumento para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, que a través del Consejo de Derechos Humanos de la



Organización de las Naciones Unidas, emite recomendaciones a los Estados miembros.

Sus recomendaciones son de carácter vinculatorio, de acuerdo con la Convención, y sugieren que en la implementación o desarrollo del Programa, el Estado Mexicano debe realizar ajustes o implementar acciones a fin de responder satisfactoriamente al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CUARTA.- La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida. ¹

Las personas adultas mayores experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto. Mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, cerca del 15% de la población mundial, según estimación de la población mundial 2010.

Casi 200 millones de personas experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

Lo anterior se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

La Encuesta Mundial de Salud, estima que 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad; el estudio sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%).

¹ Informe mundial sobre discapacidad. Organización Mundial de la Salud, 2011.

También señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera, identificadas como "discapacidad grave".

La Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles de 0 a 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1%) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones (0.7%) viven con "discapacidad grave".²

QUINTA.- Las necesidades ordinarias que desarrollan las personas con discapacidad son de salud y bienestar, de seguridad económica y social, de aprendizaje y desarrollo de aptitudes.

Esas necesidades pueden quedar satisfechas por los programas y servicios convencionales.

Por medio del proceso de transversalización de la discapacidad, los gobiernos y otras partes interesadas afrontan los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad participen, en condiciones de igualdad con otros, en cualquier actividad o servicio previstos para la población general, como educación, salud, empleo y servicios sociales.

Para conseguirlo, pueden estar indicados cambios de leyes, políticas, instituciones y entornos.

La transversalización de la discapacidad no solo satisface los derechos humanos de las personas con discapacidad: también puede ser más rentable.

La transversalización de la discapacidad exige un compromiso a todos los niveles, asumido por la totalidad de los sectores e integrado en las leyes, normas, políticas, estrategias y planes, nuevos y existentes.

² https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf



Adoptar el diseño universal y realizar adaptaciones razonables son dos estrategias importantes.

La transversalización también requiere una planificación eficaz, recursos humanos e inversión financiera suficiente, acompañados de medidas específicas, como programas y servicios orientados, para asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades diversas de las personas con discapacidad.

SEXTA.- Es importante tomar en cuenta que aparte de los obstáculos por la discapacidad que se tiene, las mujeres sufren discriminación de género y que no es tan visible por que no existen indicadores que lo demuestren, por lo que esta Comisión concuerda con las colegisladoras que emitieron la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.

SEPTIMA.- También se debe tener claro que la equidad y paridad de género es importante para no caer en discriminación, por lo que es importante, incluir a todas las personas, hombre y mujer, sin discriminar; y hacer leyes más inclusivas que permitan la prevención y disminución de la discriminación, hasta lograr su erradicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 42; y se adicionan la fracción XIV al artículo 17, la fracción XIV al artículo 34, la fracción VIII al artículo 36, la fracción XII al artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV.- Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad y en especial de las mujeres con discapacidad, entre las que se encuentran la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.

Artículo 34. ...

I. a XI.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria; y

XIV. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en especial de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.

Artículo 36. ...

I a VI. ...

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

VIII.- Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad en especial de las mujeres, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.

Artículo 40. ...

I a IX. ...

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

XII.- Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.



Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, **discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;**

II. a VI. ...

Artículo 43...

Las personas con discapacidad, en especial las mujeres con discapacidad, tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II al artículo 11, 22 y la fracción IV al artículo 37; y se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 7; la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 21 y la fracción X al artículo 44 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad,
XII. **Identificar y eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y**

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

I. ...

II.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad.

III. a VIII. ...

Artículo 21...

I. y II. ...

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;

IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres de hijas e hijos con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y pobreza; y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 22. ...

En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.

Artículo 37. ...

I. a III. ...

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

V. a VII. ...

Artículo 44. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. El Instituto Nacional de las Mujeres.

...

...

...

Artículo Tercero. Se adicionan la fracción V al artículo 4; la fracción V al artículo 9; una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 36, y una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. y II...

III. La no discriminación,

IV. La libertad de las mujeres, y

V. La Accesibilidad.

ARTÍCULO 9. ...

I. a II. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

V. Identificar los tipos de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e interés personales para tomar sus decisiones.

ARTÍCULO 36. ...

I. a XII. ...

XIII. El Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 38. ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad,

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de enero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.





4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	0E16E80B75F2E508C81BAE9F059C3 98D2FE56D30A35AEAD345B20CC91 BD3F4DA6BF4B52FCF14025FDC4E9 18EC8CF14669D243896DEAF31CB87 38127F8BBBA6F9
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	57C98F8455A85B10953EDC00899489 EA5BAAF19944A2EAD844C54574635 1C04471ADA618CA3BEFD11D5B257 E5DC5CCEF1A807C1E03224DC0701 4AFA4B64F4971
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	5290EB0FC1B7BFA94D0B0FA8D656 A2D543B19D39386E4FEA55814D4D3 E92DC1EA56D0F723E60CC25E34F2 D41B322DE813E5119B511DB096700 3B779E0B447994
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	36143CF893F1E746B6787A102AF087 A84F19F613323C02FCF9EB5C577F2 13D88EB30024CD59612D4A3F74BC0 70A1C8601349F2F6E8B9B818C005D 8B487147845

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

CA1458C4569F06284DCE14FA1FA07
BE87E3C5D19312D2CB4960114AAB3
76BF5D246B8FDF8E0165D1D1938CC
D4E541B25EC0FCF68E78707AEFFA2
1D71C38BB4EE



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

714631F844AC233482A9F94629F799
C03EE5E30886195963A4CB9D9EA37
2A5D940BD2E8F5A181CCA6068E0E6
7FE4E78B900E604053E581CED754A
E53DE0650F1



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

3BB3B0A422AF57B47D01E21552AEF
076C348AAE553DEFFE1E3999E7C3
CA9829B2C72F439BA16FA95C8B029
9193040A86C1A163BDE441E73CB84
B94D914865459



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9A414E1E9C392FB0C6877CEECEF7
70162734BA34900B4494E568CB5038
E8CA9C854CEDD4A415554DDDE90A
F14D0867C13E65A3DED9F9375382E4
11E5B13C7E760



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

Ausentes

21AAE158E39099F9F8635F27E00F99
8F41A95CF97D2204A76E747E353E3
6A3D4615AA8D5F7BBBF9335F68303
227094AEED0B012DF169559DD5899
2024A925C82

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

DFD1AD95A59EBBF33C41F6779D09
A9D4D3F620F60F49AAB79D84CE9D
D4A09F7C8156CDD3F5E1C05715AA
28C94BD6E95800461E128FCFB AFC
CA3A0DAF854524A0



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

9A806CA9926E39BFCF0DA107F449E
948F40228FEBC3B2826F43F0A0D3C
FE28D89FC83A5C0E7CC79426E9015
3F5598383004626F6BFD59AC81741C
0E1ECDA14F3



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

36E4D7B58F953F109E799D8E7EE55
039A9822A92192B59AA1DBFC0CCB0
7A3051CEEF1244BF09FACB99DD196
271C8483390C1BA0B2E533A9EF05E
0355801077C8



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

7EF4A1D2F411327C48929D77693C0
002CAAC29599A4FA08E4E6E60142F
F421A7359BE194DA6A104D20CA11A
7F1BE8B99A31B0FAC3A635171F254
FCF67E122B2E



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A6DE3DC91A2118D4D1D8A436F83C
198ED5108E8D969CE7C12D43F4B9C
A66CF4D0C48838DFBD4425B48BFE
5F1E46DE3384EBEC235E4757C2F85
66F89FDD26590C

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

EFE84881EACEB63C54F0675857EE6
 15B78AD4BC43854C3779A0519D345
 58FEA3970B875CC7D074EF4AAD4F5
 B079C54C473A7417712D92627CC69
 F2A1113BACEC



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

0A634B1A66A104EBA2BF76D7609B8
 DB990DCDA1DCB2446E9A0CA0B19B
 26B70B2BC8978E556E9B4A151963B
 5FB77B5EDF399475AB6AAF44F90F8
 22B02627218A7



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

Ausentes

DEAB7D066445537E3D038E9CB8F62
 01FE6C93E344DC94737A86CF60B06
 1B14D57BE094E80B7CC443C869C96
 20D60C4FF975B82C64A0332E10DA5
 57B49DE1524D



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

73B3F9DC5B0E9819D706332D61932
 9E56E0D1B3579B7B50757F26B8137
 C482841FB15FB174F75903E4159806
 8AAD64DA40D9DBF2BD7567A26793
 1AEFA38CFB14



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

085D7F612DF3D8D04DC0F176FF324
 CFF0D54FDAEE21A2B57650C6078A9
 9306FBDAE493FCE773AA468C4B5E
 FA0AF2031C83FE6999E12FC08D4EB
 B7034166AE92C

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

C5EA94D2456F4A05E6C9CA355EF93
136C84BC66D682BD2871D29C30FB9
8395F8651E2B5BAFAB2017D0E2CFD
B82087B20774B9A67441F00DCA6657
C102167D673



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

942CB108A8F3FAB35B472392433F13
0DD898581520A8757E7D03DC01650
34C76AE89BD3F4FDDDA756769AC9
1266720D358BD4A6F721C3E019A19
5C68559A0CB1



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

Ausentes

B4EB061A266B447D0D332C99D7CC
DDB846F753AFA3E3F8D711C76EB37
0662C1A39A8808E0296785691FB224
E262E38AE2C437FA70B1EA35006E8
AC7DC54551AB



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

D8F69493A33ABE0F130402ECC91CC
6DDB3139D8875F7242ED8114B11E9
658C7A86EB665B11187E2715538A94
52226064D0EC9E6FE19DC809A209A
52708A93143



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

1F79CDFF6910C7E4FAC43B04E910C
061C65FFDB869F3B6293C83F48ABB
2C88E2A47F806C2A0C3EEF010308E
A10DDEC22AD4A5AD62C555059B6
316432E12A670

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA: Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES: Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

825D1FECCA9CD795988363392688D
 C3B675A5AB10C11BC98C0DFC85C6
 54F713318B5C218C610113F68C01C5
 17804C0F8EAF78857161D36A4584F4
 BB907592D31



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

A93AF31B6F03452A1803B360FDBC4
 2195376B21B53246884485F16965C8
 B7469FBAF2E0B0B01355E8DC2C041
 82C546B575065A2218825FBC2FED1
 C42B1C8B96A



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

37030FD58122AA9C1E40A8FA6C0AA
 3A55DA33D8832265B7205C62BF44C
 BEEFECAE1821D1DE02E4450EF2EB
 17BF252BDF87289E10417AD6CA569
 243D646F2C6A9



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

0CD6F359EBF42B44BDE63866C839E
 945D2AA3A38A775555CBDFD947E1B
 68624E8E74FE31962030B22C03A2D6
 0474FDD5309AB1FF6A0CAC45077BE
 0B567A12AB1



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

BCE29972C55B1DB610314255724B4
 093285F1A591DDCA98F9424A937A6
 56F21916A4651EC038A14AEA38490
 A88208C862291FBB5CE0217624DC5
 6FCF78960D85



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

D62B4096DC3DFD59B93A89C947B92
4F7F8B1A50231F1F1E83D91E77493B
42281DFEEB13CC6A923A5AC13A662
0A4ECA732BE2840E83182C069D1B
7C7D0E126B4

Total 30